

**ESTATUTOS
DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE ENSEÑANZA DE ZARAGOZA**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye en Zaragoza la Asociación Profesional que lleva por nombre "SINDICATO INDEPENDIENTE DE ENSEÑANZA" (S.I.E.).

Art. 2º.- El ámbito de esta Asociación abarcará toda la provincia de Zaragoza integrando a los profesores y personal no docente que presten sus servicios en Centros de Enseñanza.

Art. 3º.- Este Sindicato, independiente de las asociaciones patronales, confesionales o no, de los partidos políticos y de la Administración Pública, incorporará a cuantos trabajadores de la enseñanza voluntariamente soliciten su afiliación y hagan suya la doctrina sobre la libertad de enseñanza contenida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, la existencia en la sociedad de una pluralidad de centros de enseñanza con proyectos educativos coherentes y la concepción de una educación integral que incluya la dimensión trascendente de la persona.

Art. 4º.- La Asociación Sindical se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6º.- La Asociación fija su domicilio en ZARAGOZA, calle Aljafería 13, bajo centro - 50004, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Art. 7º.- Son fines de la Asociación, los siguientes:

- a) La representación, defensa, promoción y mejora de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados, ejerciendo las acciones necesarias para su consecución.
- b) La atención a los profesionales de la enseñanza, docentes y no docentes, en su vertiente profesional, organizativa, cultural, recreativa, deportiva y asistencial.

DIPUTACION DE ZARAGOZA	
19 FNE 1998	
Hora... 11	
1 de 9	

15



- c) Impulsar la actualización, perfeccionamiento y orientaciones profesionales de sus afiliados, mediante la organización de las actividades que fueran necesarias, así como la promoción de bolsas de trabajo para los afiliados en situación de desempleo.
- d) Trabajar por la organización de la profesión, atendiendo al continuo perfeccionamiento de los afiliados, cuidando que las retribuciones sean las adecuadas y, coordinando su asistencia en los planos cultural, solidario y económico.
- e) Proteger el derecho de los afiliados a trabajar, defendiendo la libertad de enseñanza, la pluralidad de Centros y la libertad de cátedra.
- f) Conseguir una coparticipación en la gestión y funcionamiento de los Centros – proporcionada a su responsabilidad - de los diversos estamentos que constituyen la comunidad educativa: profesores, personal de administración y servicios, padres, promotores, alumnos.
- g) Intervenir en los órganos de ámbito estatal, autonómico, provincial o local creados para la participación de los trabajadores de la enseñanza.
- h) Urgir conciertos de los Centros con la Administración Pública que hagan posible la gratuidad y la democratización de la enseñanza.
- i) Representar y defender a sus afiliados ante la Administración Pública, Tribunales de Justicia, etc., con la amplitud que en Derecho se requiere.
- j) Buscar la unidad de acción con otras Asociaciones que tengan fines semejantes.
- k) Todos los que sean acordados por los órganos soberanos de la Asociación Sindical y que no estén en contradicción con estos Estatutos ni con las leyes vigentes.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 8º.- Podrán afiliarse a la Asociación los trabajadores de la enseñanza, docente y no docente, ambos con contrato de trabajo o en situación de paro, que presten sus servicios en el ámbito provincial y se comprometan a respetar estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas y el Reglamento interno de la Asociación.

Art. 9º.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Comité Ejecutivo con una antelación de diez días a la fecha de baja. De las altas y bajas se hará la correspondiente inscripción en el libro existente al efecto.

Art. 10º.- La afiliación a la Asociación llevará inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Art. 11º.- El Comité Ejecutivo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros, podrá acordar la baja de un miembro de la Asociación, entre otras, por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido por la Asamblea General.
- d) Por condena debida a delito común.
- e) Por conducta que deteriore gravemente la imagen o el prestigio del Sindicato o se oponga a los principios y objetivos del mismo.
- f) La utilización para uso personal de datos confidenciales relacionados con el Sindicato o sus afiliados.
- g) El uso de información obtenida en el desempeño de cualquier cargo y que por su contenido pudiera causar perjuicio a la organización o sus afiliados.
- h) Cualquier otra que pudiera ser considerada por los dos tercios del Comité Ejecutivo o quedara recogida en el Reglamento de Régimen Interno.

Contra el acuerdo de baja adoptado por el Comité Ejecutivo, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

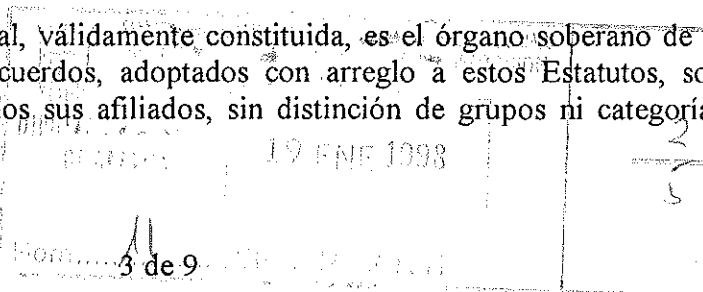
Art. 12º.- El Gobierno de la Asociación Sindical estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.

Sección Primera.- De la Asamblea General

Art. 13º.- La ASAMBLEA GENERAL está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente. Para participar en las sesiones, podrá exigirse a los asistentes su identificación de afiliados.

Art. 14º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.





Art. 15º.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, y las Extraordinarias cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

Art. 16º.- Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal escrita a todos los afiliados, las ordinarias con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión y las extraordinarias con la antelación precisa para que pueda tenerse conocimiento de la convocatoria, expresando, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que ha de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se han de tratar según el orden del día acordado por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas escritas que vengan avaladas al menos por las firmas de cinco afiliados, con indicación de su número de carnet, y se presenten – como mínimo – tres días antes de la fecha de la reunión.

Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide la mayoría simple de asistentes a la misma.

Art. 17º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros de la Asociación, y, en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Art. 18º.- La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros en turno rotativo, y actuará como Secretario el del propio Comité Ejecutivo.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea (mediante votación secreta), salvo para la elección de cargos y reforma de Estatutos que deberá ser nominal y secreta. Serán válidos el voto delegado y el voto por correo.

Cada afiliado al corriente del pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Art. 19º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente de la Asociación, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.
- d) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por sus asociados.
- e) Aprobar o reformar los Estatutos.
- f) Conocer la gestión del Comité Ejecutivo.
- g) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore el Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- i) Acordar la disolución de la Asociación, su integración en una Federación de nivel superior en ámbito territorial o la separación de ella.

Art. 20º.- De las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta extendiéndose en un libro al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario General.

Sección Segunda.- Del Comité Ejecutivo.

Art. 21º.- EL COMITÉ EJECUTIVO es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, conforme a las directrices adoptadas por la Asamblea General, así como de la coordinación de las Comisiones que se creen para el cumplimiento de misiones específicas.

La duración de su mandato, sin perjuicio de lo establecido en el art. 30, será de dos años y estará integrado por:

- a) Un máximo de catorce y un mínimo de seis afiliados.
- b) De entre ellos y como cargos unipersonales designados por la Asamblea General estarán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y Tesorero/a.

Art. 22º.- El Comité Ejecutivo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decidan el Presidente o el Secretario General por su propia iniciativa.

El Presidente del Comité Ejecutivo, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrá tratar asuntos no contenidos en el mismo.

MANIFIESTO 19 FNE 1998
Hora 5 de 9

3
5



Art. 23º.- El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y/o el Secretario General o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Comité Ejecutivo, se hará constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario General, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Art. 24º.- El Comité Ejecutivo, congruente con los principios inspiradores que han determinado la constitución del Sindicato, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices adoptadas por la Asamblea General.
- b) Decidir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea los programas de actuación general y específicos, y velar por que se realice los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación
- e) Presentar la memoria anual de actividades, elaborada por el Secretario General, para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Realizar, mediante comisiones especiales, informes y estudios de interés para los afiliados.
- k) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponden a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- l) Cualquier otra función que de forma expresa le sea encomendada por la Asamblea.

Art. 25º.- El COMITE EJECUTIVO podrá constituir una Comisión Delegada que en, caso de necesidad, podrá y deberá tomar decisiones rápidas sobre temas urgentes, sin necesidad de evacuar consultas a todos los miembros del Comité Ejecutivo. Las decisiones tomadas nunca podrán estar en contra de lo establecido en los Estatutos y serán ratificadas en el inmediato Comité que se celebre.

Art. 26º.- La Comisión Delegada estará formada, al menos, por el Presidente o Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y dos vocales del Comité Ejecutivo nombrados por él mismo.

Sección Tercera.- Del Presidente.

Art. 27º.- Las funciones y atribuciones del Presidente serán:

- a) Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización del Comité Ejecutivo
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la del Comité Ejecutivo.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Art. 28º.- El Vicepresidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y del Comité Ejecutivo.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Sección Cuarta.- Del Secretario General.

Art. 29º.- El Secretario General de la Asociación, elegido por la Asamblea General, desempeña las siguientes funciones:

- a) Asume la actividad general de la Asociación y asegura el funcionamiento del Comité Ejecutivo.
- b) Prepara las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Elabora la memoria de actividades de la Asociación para ser presentada a la Asamblea General.
- d) Levanta acta de las reuniones que celebren los órganos de la Asociación.
- e) Tiene a su cargo la dirección del personal y de los servicios.
- f) Cualquier otra que le sea conferida expresamente por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.

Art. 30º.- La elección de los diferentes miembros de los Organos de Gobierno –excepto Presidente, Vicepresidente y Secretario General, que lo serán durante el tiempo para el que hayan sido elegidos por la Asamblea – se hará por mitad alterna cada dos años. Todos podrán ser reelegidos.

Art. 31º.- Ningún afiliado podrá simultanear el desempeño de puestos de responsabilidad en la Asociación con cargos de responsabilidad en otras organizaciones sindicales o parasindicales de trabajadores, ni partido político alguno.

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASISTENCIA
12 FNE 1998
Hora. 17 de 9

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Art. 32º.- Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Cuantas subvenciones, legados, préstamos o donaciones pudiera ésta recibir.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Para cada ejercicio económico se preparará el presupuesto económico de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 33º.- El Comité Ejecutivo determinará las normas para la administración y contabilidad.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. El Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos de la forma que disponga el Comité Ejecutivo y firmará todos los documentos de cobros y pagos. Será precisa además, la firma del Presidente o del Secretario General cuando la cuantía de estos documentos exceda de cien mil pesetas.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 34º.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Art. 35º.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 36º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores.

DISPOSICION FINAL.

Primera.- El nombre y siglas de Sindicato Independiente de Enseñanza (S.I.E.) son descriptivas de los artículos 3º y 7º considerados como esenciales por haber determinado el consenso de su constitución. En consecuencia, si algún día la autoridad soberana de la Asamblea General decidiera modificarlos substancialmente, se entiende que tal acuerdo entrañaría la disolución del Sindicato.

Segunda.- Todas las acciones no fijadas expresamente en estos Estatutos se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno que será elaborado por el Comité Ejecutivo.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

 SERVICIO COMUNITARIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DIPUTACIÓN GENERAL DE ZARAGOZA 19 FNE 1998 Hora... 11:04:19	$\frac{5}{5}$
--	---------------